

- - - - -
ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-02-0327-1	RODRIGUEZ ROSALES, JUAN FRANCISCO	FUENTE DE CANTOS	367.908,79	114.050,00
IA-02-0330-1	PEREZ HERRERA, DARIO	TORRE DE DON MIGUEL	7.183,05	2.590,00
IA-02-0331-1	TAPIZADOS JUAN DIAZ, S.L.	CAMPANARIO	12.411,00	4.590,00
IA-02-0333-1	GIL MERINO, ISMAEL RAUL	PLASENCIA	36.060,73	13.340,00
IA-02-0340-1	HERMANOS DELGADO SANCHEZ, C.B.	QUINTANA DE LA SERENA	151.306,87	42.370,00
IA-02-0345-1	VALENZUELA PASCUAL, JUAN	CAMPILLO DE LLERENA	49.067,63	12.760,00
IA-02-0349-1	CARPINTERIA METALICA BALSERA Y BENITEZ, S.L.	HABA (LA)	9.508,01	2.660,00
IA-02-0350-1	GRAFICAS SANCHEZ ALVAREZ, C.B	DON BENITO	77.250,24	21.630,00
IA-02-0357-1	ROMAN CARMONA, ANGEL	CAMPANARIO	25.942,36	8.040,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-02-0194-1	GRANJAS CANTOS BLANCOS SUR, S.L.	ALMENDRALEJO
IA-02-0195-1	DEHESA DE MONFRAGÜE, S.L.	JARAICEJO
IA-02-0311-2	J. CARRETERO, S.C.	MEDINA DE LAS TORRES

ORDEN de 18 de marzo de 2003, sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 16 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Condiciones modificadas.

En el Anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 18 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-01-0264-1	LA DS FCI, S.L.	ALMENDRALEJO	33.092,00	8.270,00
IA-02-0072-1	GONZALEZ CRUZ, VICENTE	CACERES	29.480,78	8.250,00
IA-02-0172-1	MONEXBA. S.L.	MERIDA	86.976,74	21.740,00
IA-02-0174-1	PABLO CORTES, JACINTA	CACERES	74.331,64	18.580,00
IA-02-0312-1	VAV COMPAÑIA DE PRODUCCIONES, S.L.	TRUJILLANOS	578.106,80	150.000,00
IA-02-0317-2	GRANITOS HERGOMPA, S.L.L.	QUINTANA DE LA SERENA	527.244,79	150.000,00
IA-02-0335-1	TECNIGRAF, S.A.	BADAJOZ	600.411,09	150.000,00
IA-02-0347-1	ALAMEDA PALACETE, S.L.	CACERES	135.545,15	37.950,00
IA-02-0355-1	HERMOSO FLORES, FRANCISCO JAVIER	ACEUCHAL	27.045,54	7.570,00
IA-02-0356-1	SALGADO PACHE, FRANCISCO	ALBURQUERQUE	32.418,98	9.080,00
IA-02-0358-1	FAMICAR, C.B.	VILLANUEVA DE LA SERENA	44.942,07	15.730,00
IA-02-0362-1	OLIVAS SALGUERO, MARIA LUISA	MERIDA	15.129,88	4.540,00
IA-02-0364-1	EXTREMEÑA DE PERSIANAS, C.B	MERIDA	13.100,38	3.280,00
IA-02-0367-1	GUISADO FERNANDEZ, JUAN MIGUEL	QUINTANA DE LA SERENA	30.296,66	8.480,00
IA-02-0375-1	IBERCERAS, S.A.	CAÑAVERAL	596.581,00	150.000,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-10-02 (D.O.E. 14-11-02)			
I.A. 02-0126-1	TECNOAGRI S.L.	MAQUINARIA, INVERSION SUBVENCIONABLE: 114.349,96 SUBVENCION: 32.020,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 180.461,29 SUBVENCION: 50.530,00

ORDEN de 18 de marzo de 2003, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 18 de marzo de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS